

Al margen un logotipo que dice: TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/14/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES QUE PROPICIEN LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO JURISDICCIONAL ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19.

GLOSARIO

- I. Código Electoral: Código Electoral del Estado de México;
- II. CSG: Consejo de Salubridad General;
- III. COVID-19: virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- IV. DOF: Diario Oficial de la Federación;
- V. Estado: Estado de México;
- VI. Pleno del Tribunal: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- VII. Presidencia: Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México;
- VIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México;
- IX. Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México;
- X. Secretario General: Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XI. TEEM / Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México; y

ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo de 2020, la Presidencia, emitió el Acuerdo 01/03/2020, relativo a la implementación de acciones que propicien la seguridad de la salud de las servidoras y servidores públicos del Tribunal, de sus familias y de las personas usuarias de servicios en el ejercicio jurisdiccional, ante la pandemia del COVID-19.
2. El 24 de marzo de 2020, la Presidencia, emitió la Circular 01/03/2020, a fin de mantener la observancia de las recomendaciones para prevenir el contagio y contribuir a la mitigación de la enfermedad por el COVID-19, dicha circular se encuentra vigente hasta disposición en contrario.
3. El 24 de agosto de 2020, el Pleno del Tribunal, emitió el Acuerdo TEEM/AG/4/2020, por el que se autoriza celebrar sus sesiones a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, como medida preventiva ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19)

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley General de Salud, es de observancia obligatoria en toda la República y reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV de su artículo 2, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
 - El bienestar físico y mental de la mujer y del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- II. Que conforme a lo establecido en el artículo 140, de la Ley antes referida, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el CSG y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- III. Que el artículo 404, de la multicitada Ley, dispone, como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- IV. Que el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que la Constitución Local, en su artículo 13, párrafo segundo, establece que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- VI. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo, faculta al TEEM para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.
- VII. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala en su artículo 98, fracción IV, que, entre otras, son obligaciones de las instituciones públicas, establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- VIII. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala en su artículo 118, que con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.
- IX. Que conforme al artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, son sujetos de dicha ley, entre otros, los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como el TEEM; asimismo, el párrafo segundo de dicho precepto señala que los sujetos de dicho ordenamiento, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.
- X. Que la Ley referida, en su artículo 5, fracciones XVII y XXVIII, establece que para efectos de esa Ley, se entiende como Medios electrónicos, a la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza; asimismo, como Tecnologías de la información y comunicación, al conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información vía electrónica, a través del uso de la informática, Internet o las telecomunicaciones.
- XI. Que el artículo 389 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por los menos 3 de sus integrantes.
- XII. Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la fracción XIX de su artículo 19, establece dentro de las atribuciones del Pleno, expedir las disposiciones y medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- XIII. Que el Reglamento de Salud del Estado de México, establece en su artículo 55, que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el CSG.
- XIV. Que atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, este órgano constitucional autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en la entidad, en su actividad cotidiana genera contacto con diversas personas en el ejercicio de sus tareas jurisdiccionales y administrativas, llevando a cabo su personal, reuniones de trabajo constantes; en ese mismo quehacer institucional, de conformidad con los artículos 389 y 391 del Código, el TEEM funciona en Pleno y sus sesiones públicas deben ser transmitidas en tiempo real, a través de medios electrónicos; en dichas sesiones resuelve los asuntos de su competencia, a las que asisten, además de las y los Magistrados, personal de las ponencias y de apoyo, las partes interesadas, público en general y medios de comunicación, entre otros.
- XV. Que es preciso que este Tribunal continúe con adopción de las medidas necesarias, para cumplir puntualmente con la obligación constitucional, de garantizar los principios y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la tutela efectiva de los derechos político-electorales en el Estado, y sus atribuciones en general, con base en la normativa aplicable y, en su caso, en las disposiciones relacionadas con violencia política contra las mujeres, velando en todo momento, por la salvaguarda en la salud del personal que lo conforma, sus familias y personas que requieren sus servicios.
- XVI. Que existe viabilidad y conveniencia para que el Pleno del Tribunal, continúe de ser necesario con la celebración de sesiones a distancia, mediante videoconferencias, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como el cumplimiento de las funciones de las y los servidores públicos del Tribunal de forma presencial, a distancia o mixta, dependiendo de las propias necesidades del servicio, a fin de salvaguardar la salud e integridad del personal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 383, 390, 394 del Código Electoral del Estado de México, 1, 2, 15, 18, 19 y 23 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal de este órgano jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO TEEM/AG/14/2021

PRIMERO. Se continuará con la celebración a distancia, en su caso, de las sesiones del Pleno del Tribunal, a través de videoconferencias, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, en los términos del acuerdo TEEM/AG/4/2020.

SEGUNDO. De conformidad con las necesidades del servicio y sin que ello altere el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera diligente, permanente y oportuna, y tomando en consideración que el edificio sede de este Tribunal Electoral es insuficiente para albergar a la plantilla que actualmente integra la institución, a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud de los servidores públicos, las personas titulares de las áreas Jurisdiccionales, Administrativas y Auxiliares, determinarán la forma de organizar a sus equipos de trabajo, para lo cual deberán atender, las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias, así como a las disposiciones previstas en este Acuerdo General TEEM/AG/4/2020.

TERCERO. Las actividades de las áreas Jurisdiccionales, Administrativas y Auxiliares, se podrán desarrollar bajo las siguientes modalidades:

I. **Presencial:** Es aquella modalidad en donde las personas Servidoras Públicas asistirán físicamente a las instalaciones del Tribunal a efectuar sus labores.

II. **Trabajo a Distancia:** Esta modalidad la podrán realizar las personas servidoras públicas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, enfermedades cerebrovasculares, infección por VIH, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión, y cáncer en tratamiento, o el personal que se considere necesario a fin de atender eficazmente las labores de este órgano jurisdiccional.

III. **Mixta:** Es aquella modalidad que considera días u horas de trabajo presencial y de trabajo a distancia de manera alternada, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la manera de cómo se organicen las actividades por área.

Las personas titulares de las áreas Jurisdiccionales, Administrativas y Auxiliares en cumplimiento de sus actividades y cargas de trabajo, podrán determinar las modalidades de trabajo previstas en este Acuerdo General que aplicarán para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, siempre y cuando no afecte la operatividad y buen funcionamiento del área respectiva.

CUARTO. Los cursos, capacitaciones, foros y seminarios, se podrán llevar a cabo de manera presencial, a distancia (mediante el uso de herramientas tecnológicas) o de manera mixta. Debiendo, en el primero de los casos, observar en todo momento las medidas de seguridad sanitaria establecidas por el Tribunal Electoral, haciendo énfasis en el uso del cubrebocas, el aforo máximo del lugar, de acuerdo con lo que establezca el semáforo epidemiológico, tomando en cuenta la sana distancia y que las condiciones de los espacios en donde se vayan a realizar cuenten preferentemente con ventilación natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y perderá su vigencia cuando lo determine el Pleno del Tribunal.

SEGUNDO. Quedan sin efecto los acuerdos que se opongan al presente.

TERCERO. Se vincula al Secretario Ejecutivo, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; así como en la página web del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. La Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinará la implementación del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- **LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**